RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/324/2020/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Acatlán, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado **Ayuntamiento de Acatlán**, a la solicitud de información presentada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 00317920, al haber proporcionado la información de manera incompleta.

ANTECEDENTES 1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES 3

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 20

PUNTOS RESOLUTIVOS 22

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veintitrés de enero de dos mil veinte,** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Acatlán[1], en la que solicitó lo siguiente:

> ...
> De conformidad con lo que establece la ley de transparencia vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito se informe de la siguiente información.
> ¿NOMBRE, CARGO Y REMUNERACIÓN NETA Y BRUTA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS LABORANDO EN REFERIDO AYUNTAMIENTO?
>
> ¿CUÁL ES EL PRESUPUESTO QUE EJERCIÓ EL AYUNTAMIENTO EN EL AÑO 2019?

[1] En adelante se denominará indistintamente sujeto y/o ente público

¿CUÁL FUE LA DESTINACIÓN DEL RECURSO OTORGADO POR EL ESTADO?

¿CUÁLES HAN SIDO LAS APORTACIONES Y REPRESENTACIONES DE LAS QUE EL SINDICO MUNICIPAL HA TOMADO ACCIONES PROPIAS DE SU ENCARGO?

¿CUÁL FUE EL PROCESO DE LICITACIÓN ASÍ COMO DE LA CONSTRUCTORA GANADORA PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CALLE MISMA QUE COMIENZA EN LA ENTRADA DEL MUNICIPIO DENOMINADA AVENIDA REVOLUCIÓN?

¿CUÁL ES EL MONTO FINAL QUE CONSTARA LA REHABILITACIÓN DE REFERIDA CALLE?

¿CUÁLES SON LOS BONOS DE LOS QUE GOZA EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUALES OTROS SERVIDORES PÚBLICOS TIENEN DERECHO A ELLO?

¿SOLICITO DE IGUAL MANERA QUE SE ANEXEN TODAS LAS ACTAS DE CABILDO EXTRAORDINARIAS DEL DIA29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, Y ESPECÍFICAMENTE AQUELLA CON LA QUE INICIAN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL MUNICIPIO?

¿POR OTRO LADO SOLICITO INFORME CUAL ES EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO 2020, Y EL PROGRAMA ANUAL POR EL CUAL SE IMPLEMENTARÁ EL MISMO, Y EN CASO DE ESTAR EN PROCESO DE TENERLO, ENVIE LO QUE TENGA ANTES DE LAS MODIFICACIONES?

¿SOLICITO INFORME CUALES HAN SIDO LAS BAJAS Y ALTAS QUE TUVO EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE SU PLANTILLA, Y DE IGUAL MANERA CUAL FUE EL MONTO CON EL QUE LÍQUIDO A SERVIDORES PÚBLICOS?

...

2. **Omisión de dar respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo previsto por la Ley de Transparencia.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veinte de febrero de dos mil veinte,** el particular presentó un recurso de revisión, vía Sistema Infomex-Veracruz, inconformándose con la falta de respuesta a su solicitud.

4. **Turno.** El mismo **veinte de febrero de dos mil veinte,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/324/2020/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III.

5. **Acuerdo de regularización.** El **siete de octubre de dos mil veintiuno**, el comisionado ponente determinó regularizar el procedimiento en virtud de que hasta esa fecha no se advertía la admisión del recurso, lo que fue observado en el acuerdo ODG-SE-51/15/07/2020, emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto.

6. **Admisión.** El mismo **siete de octubre de dos mil veintiuno,** fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

7. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veintiuno de octubre de dos mil veintiuno,** se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

8. **Ampliación del plazo para resolver.** El **cinco de noviembre de dos mil veintiuno,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

9. **Cierre de instrucción.** El **dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno,** la Secretaría de Acuerdos procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[2], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por el sistema Infomex-Veracruz; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la falta de respuesta **dentro del término de quince días posteriores a la fecha en la que se venció el término para otorgar respuesta**[3] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los

[2] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.
[3] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio del recurso de revisión[4], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al aducir, la falta de respuesta a su solicitud de información.

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara los recursos de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar las respuestas del sujeto obligado[5]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señalaron en el primer párrafo de esta resolución.

17. **Omisión de dar respuesta.** Como ya ha quedado señalado, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo previsto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia.

18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** Derivado de lo anterior el particular presentó un recurso de revisión, en el que manifestó como agravio no haber recibido respuesta por parte del sujeto obligado.

19. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante oficio UT/119/2021, suscrito por la Titular de la Unidad de

---

[4] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

[5] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

Transparencia, al que adjuntó los oficios con los que requirió la información a las áreas, así como las respuestas otorgadas por el Secretario del Ayuntamiento, el Director de Obras Públicas y la Tesorera Municipal, mediante oficio sin número, oficio 0045/DOP/2021 y oficio TES/UT/19/2021, respectivamente, así como el acta de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, como se muestran a continuación:

SEGUNDO.- Ahora bien, con la intención de otorgarle respuesta al ciudadano respecto de sus diversos requerimientos, me permito precisar que para atender su requerimiento primigenio esta Unidad, atendiendo a la naturaleza de la información requerida, turna la misma a la Tesorería Municipal, a Dirección de Obras Públicas y la Secretaría del Ayuntamiento, toda vez que dichas áreas son las que pudiesen resguardar la información requerida por el ciudadano y estas últimas le otorgan respuesta de la siguiente manera:

"De conformidad con lo que establece la ley de transparencia vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito se informe de la siguiente información.
¿NOMBRE, CARGO Y REMUNERACIÓN NETA Y BRUTA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS LABORANDO EN REFERIDO AYUNTAMIENTO? ..."

De conformidad con el oficio número TES/UT/19/2021, la Tesorera Municipal informa que: "Cumpliendo con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información lo solicitado por el ciudadano es público y se encuentra disponible para ser consultado en la Plataforma Nacional de Transparencia siguiente dirección electrónica:

[illegible] "https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio

Donde el usuario deberá seleccionar: Información Pública, posteriormente Veracruz después Ayuntamiento de Acatlán, y finalmente la fracción VIII, La remuneración bruta y neta...".

"...¿CUÁL ES EL PRESUPUESTO QUE EJERCIÓ EL AYUNTAMIENTO EN EL AÑO 2019?..."

[redacted] Colonia Centro C.P. 91620 Tel (279) [redacted]

H. Ayuntamiento Acatlán, Ver.
"UN GOBIERNO ORDENADO Y DE RESULTADOS"

De conformidad con el oficio número TES/UT/19/2021, la Tesorera Municipal informa que: "Cumpliendo con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información lo solicitado por el ciudadano es público y se encuentra disponible para ser consultado en la Plataforma Nacional de Transparencia siguiente dirección electrónica:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio

Donde el usuario deberá seleccionar: Información Pública, posteriormente Veracruz después Ayuntamiento de Acatlán, y finalmente la fracción XXI, inciso A. Presupuesto Asignado Anual...".

"...¿CUÁL FUE LA DESTINACIÓN DEL RECURSO OTORGADO POR EL ESTADO?..."

De conformidad con el oficio número TES/UT/19/2021, la Tesorera Municipal informa que: "Cumpliendo con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información lo solicitado por el ciudadano es público y se encuentra disponible para ser consultado en la Plataforma Nacional de Transparencia siguiente dirección electrónica:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio

Donde el usuario deberá seleccionar: Información Pública, posteriormente Veracruz después Ayuntamiento de Acatlán, y finalmente la fracción XXI, inciso B. Ejercicio de los Egresos Presupuestales...".

"...¿CUÁLES SON LOS BONOS DE LOS QUE GOZA EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUALES OTROS SERVIDORES PÚBLICOS TIENEN DERECHO A ELLO? ..."

De conformidad con el oficio número TES/UT/19/2021, la Tesorera Municipal informa que: "Cumpliendo con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información lo solicitado por el ciudadano es público y se encuentra disponible para ser consultado en la Plataforma Nacional de Transparencia siguiente dirección electrónica:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio

[redacted] Colonia Centro C.P. 91620 Tel (279) [redacted]

H. Ayuntamiento Acatlán, Ver.

"UN GOBIERNO ORDENADO Y DE RESULTADOS"

Dentro el cuadro deberá seleccionar: ***Información Pública***, posteriormente: ***Veracruz***, después: ***Ayuntamiento de Acatlán***, y finalmente la fracción ***VIII. La remuneración bruta y neta...".***

"...¿POR OTRO LADO SOLICITO INFORME CUAL ES EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO 2020, Y EL PROGRAMA ANUAL POR EL CUAL SE IMPLEMENTARÁ EL MISMO, Y EN CASO DE ESTAR EN PROCESO DE TENERLO, ENVÍE LO QUE TENGA ANTES DE LAS MODIFICACIONES?..."

De conformidad con el oficio número **TES/UT/19/2021**, la Tesorera Municipal informa que: "Cumpliendo con la normatividad en materia de Transparencia, Acceso a la Información lo solicitado por el ciudadano es público y se encuentra disponible para ser consultado en el Sistema Nacional de Transparencia siguiente dirección electrónica:

Portal Oficial: https://consultasntaipvtransparencia.org.mx/web/guest/inicio"

Dentro el cuadro deberá seleccionar: ***Información Pública***, posteriormente: ***Veracruz***, después: ***Ayuntamiento de Acatlán***, y finalmente la fracción ***XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable"***

Lo anterior, en razón de que la información que requiere en ciudadano se encuentra prevista como sujeta de publicación de transparencia en el artículo 15 fracciones VIII y XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues es información que se encuentra publicada en el portal oficial y puede ser consultada a través de los diversos medios electrónicos que cuentan con una conexión a internet, misma norma que me permito citar:

LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública de su competencia con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que haya alguna modificación, de acuerdo

...

Ahora bien, por lo que respecta a:

"...¿SOLICITO INFORME CUALES HAN SIDO LAS BAJAS Y ALTAS QUE TUVO EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE SU PLANTILLA, Y DE IGUAL MANERA CUAL FUE EL MONTO CON EL QUE LIQUIDO A SERVIDORES PÚBLICOS?..."

De conformidad con el oficio número **TES/UT/19/2021**, la Tesorera Municipal informa que: "las bajas han sido Administrativas, Operativas y de Confianza del activo mismas que se han ejecutado por renuncias para el cierre del movimiento alguno en liquidaciones".

De igual forma para dichas bajas requiere datos relativos a:

"¿CUÁL FUE EL PROCESO DE LICITACIÓN ASÍ COMO DE LA CONSTRUCTORA GANADORA PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CALLE MISMA QUE COMIENZA EN LA ENTRADA DEL MUNICIPIO DENOMINADA AVENIDA REVOLUCIÓN?

¿CUÁL ES EL MONTO TOTAL QUE CONSTARA LA REHABILITACIÓN DE REFERIDA CALLE?"

H. Ayuntamiento Acatlán, Ver.
"UN GOBIERNO ORDENADO Y DE RESULTADOS"

De conformidad con [illegible] número 00045/DOP/2021 de fecha 18 de octubre de 2021 [illegible] Obras Públicas, manifestó que:

"...Este H. Ayuntamiento de Acatlán Ver., no licitó, ni llevó a cabo la obra de la avenida Revolución, ya que fue la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien ejecutó dicha obra, es decir, dicha dependencia lleva total control de los proceso de planeación, licitación, supervisión y ejecución de la misma. Por lo que, después de realizar una búsqueda minuciosa de dicha información, se ha determinado que la misma no se encuentra en los archivos esa Dirección. En ese entendido me permito solicitarle que eleve ante el Comité de Transparencia esta manifestación. Para tal efecto, se precisa que realicé la búsqueda de la información requerida de modo exhaustivo, dentro de los archivos, expedientes, documentos, sistemas electrónicos y bases de datos que guarda y custodia en la Dirección de Obras de Públicas, que es consistente con toda la documentación que obra en el archivo de trámite de esta Dirección."

Misma manifestación [illegible] de Transparencia de este Ayuntamiento Confirma en su Cuarta Sesión Extraordinaria el pasado 18 de octubre de 2021.

Por último, pido aclarar los requerimientos relativos a:

"... SOLICITO DE IGUAL MANERA QUE SE ANEXEN TODAS LAS ACTAS DE CABILDO EXTRAORDINARIAS DEL DÍA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, Y ESPECÍFICAMENTE AQUELLA CON LA QUE INICIAN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL MUNICIPIO?

El Secretario del Ayuntamiento en su oficio sin número, de fecha 18 de octubre de 2021 [illegible] que:

> "La información [illegible] usted es pública y se encuentra [illegible] en su Plataforma Nacional de Transparencia [illegible] dirección electrónica:
>
> [illegible] organismo/orden/buscar/inicio
>
> *En la información [illegible] como 14th Calendario de Sesiones de Cabildo, de fecha [illegible] de 2019..."*

La información que requiere el ciudadano se encuentra [illegible] ión de Transparencia en el artículo 15 fracciones VIII y XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

[redacted] 1620 Tel (279) [redacted]

...

"...¿CUÁLES HAN SIDO LAS APORTACIONES Y REPRESENTACIONES DE LAS QUE EL SÍNDICO MUNICIPAL HA TOMADO ACCIONES PROPIAS DE SU ENCARGO?..."

El Secretario del Ayuntamiento en su oficio sin número, de fecha 18 de octubre de 2021 [illegible] que:

> [illegible] APORTACIONES Y REPRESENTACIONES [illegible] ACCIONES PROPIAS DE ENCARGO?" Para lo cual [illegible] remitidos y recibidos en el Síndico Municipal ha tomado acciones [illegible] seguridad pública, en contra de [illegible] Cabildo que se encuentra de manera [illegible] Municipal. Por lo cual [illegible] a este sindicato personas interesadas [illegible] del H. Ayuntamiento de Acatlán, Ver.

Respuestas con las que [illegible] cada uno de los requerimientos realizados por el ciudadano y [illegible] a este medio de impugnación.

TERCERO.- Aunado a lo [illegible] con la intención de dar respuesta al Recurrente en que se [illegible] de las áreas que participaron en la atención de este requerimiento [illegible] solicitó una búsqueda minuciosa, en los archivos que [illegible] Unidad de las Tecnologías de la Información y la [illegible] se les en, pues en este momento se propusieron [illegible] se les solicitada, así como una manifestación precisa [illegible] ón web de los documentales que se

[redacted] 1620 Tel (279) [redacted]

H. Ayuntamiento Acatlán, Ver.
"UN GOBIERNO ORDENADO Y DE RESULTADOS"

encuentran [illegible] en cumplimiento a la normatividad en materia de Transparencia.

Además de proveerle de la información que obra en este Sujeto Obligado, respecto de sus cuestionamientos, es decir, hemos cumplido los requerimientos que el ciudadano [illegible] y que dieron origen a este Recurso. Por lo que [illegible] de manera que su Derecho de Acceso a la Información [illegible] a las diversas fuentes públicas de información [illegible] de parte de la información que se encuentra disponible y [illegible] lo que se actor o cualquier ciudadano haciendo uso de [illegible] de la información pueda ejercer debidamente su Derecho de Información.

En este orden de ideas [illegible] artículo 216 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia [illegible] Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito atentamente se CONFIRME la presente [illegible] que en este acto este Sujeto Obligado le ha proporcionado al ciudadano, acceso a la información que solicitó, brindándole datos abiertos, verificables mediante documentos legibles, eficaces, comprensibles y completos, a través de las Áreas administrativas que cuentan con competencia para ello; por lo que se satisface ampliamente cada uno de sus cuestionamientos.

...

H. Ayuntamiento Acatlán, Ver.

"UN GOBIERNO ORDENADO Y DE RESULTADOS"

SECRETARÍA
HOJA 1 DE 1
ASUNTO: SE REMITE RESPUESTA PARA SOLICITUD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 317920
ACATLÁN, VER., A 18 DE OCTUBRE DEL 2021

LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
ACATLÁN, VERACRUZ
PRESENTE

En respuesta al oficio UT/110/2021 de fecha 13 de Octubre del 2021, mediante el cual, participo la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 377420, en relación al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/394/2020/III. Para lo cual me permito informarle, que posterior a realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos de ésta Secretaría a mi cargo, le informo que la información solicitada por Usted es pública y se encuentra disponible con sus anexos en la Plataforma Nacional de Transparencia, consultable en la siguiente dirección electrónica:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio

En la fracción identificada como 16lll Calendario de Sesiones de Cabildo de fecha 29 de octubre del 2019.

Así mismo, que en relación de "CUALES HAN SIDO LAS APORTACIONES Y REPRESENTACIONES DE LAS QUE EL SINDICO MUNICIPAL HA TOMADO ACCIONES PROPIAS DE ENCARGO?". Para lo cual me permito informarle que posterior a realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos de ésta Secretaría a mi cargo, le informo que: *el Síndico Municipal ha tomado acciones propias de su encargo en sus comisiones municipales de seguridad pública, así como su asistencia, participación en debates y emisión de votos en las Sesiones de Cabildo que se celebran de manera Ordinaria, Extraordinaria o Solemnes en la presente Administración Municipal. De igual manera ha representado al Municipio ante las Instancias Judiciales o ante terceras personas interesadas que se ha requerido su presencia como Representante Legal del H. Ayuntamiento de Acatlán, Ver.*

En espera de su amable atención, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
C. CARLOS DÍAZ MORALES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ACATLÁN, VERACRUZ, LUGAR DE LA LLAVE.

18 OCT. 2021
RECIBIDO

H. Ayuntamiento Acatlán, Ver.

"UN GOBIERNO ORDENADO Y DE RESULTADOS"

18 OCT. 2021
RECIBIDO

No. Oficio 0045/DOP/2021

Asunto: El que se indica.

Acatlán, Ver., a 18 de octubre de 2021

LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN, VER.
PRESENTE

Por este medio y atendiendo su oficio UT/109/2021, en relación al expediente IVAI-REV/324/2020/III y atendiendo la solicitud de información 317920 a este Ayuntamiento de Acatlán con fecha del 13 de enero de 2020, donde requiere la siguiente información.

1.- ¿Cuál fue el proceso de licitación así como de la constructora ganadora para la rehabilitación de la calle misma que comienza en la entrada del municipio denominada Avenida Revolución?

2.- ¿Cuál es el monto final que costaro la rehabilitación de la referida calle?

Atendiendo estas inquietudes y en lo que compete a esta Dirección de Obras Publicas que está a mi digno cargo, le comento qué:

Este H. Ayuntamiento de Acatlán Ver., no licito, ni llevo a cabo la obra de la avenida Revolución, ya que fue la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien ejecuto dicha obra, es decir, dicha dependencia llevo total control de los proceso de planeación , licitación, supervisión y ejecución de la misma. Por lo que, después de realizar una búsqueda minuciosa de dicha información, se ha determinado que la misma, no se encuentra en los archivos esa Dirección.

En ese entendido me permito solicitarle que eleve ante el Comité de Transparencia esta manifestación. Para tal efecto, se precisa que realizó la búsqueda de la información requerida de modo exhaustivo, dentro de los archivos, expedientes, documentales, sistemas electrónicos y bases de datos

H. Ayuntamiento Acatlán, Ver.

"UN GOBIERNO ORDENADO Y DE RESULTADOS"

que guarda y custodia en la Dirección de Obras de Públicas, que es consistente con toda la documentación que obra en el archivo de tramite dentro de esta Dirección

Sin más por el momento, me despido de Usted esperando atienda su requerimiento, reiterándole que estoy en la mejor disposición para el cumplimiento de mis obligaciones.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN OBRAS PÚBLICAS
AYUNTAMIENTO ACATLÁN, VER.
2018 - 2021

ING. MISAEL CARDUAS HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
H. AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN, VER

H. Ayuntamiento Acatlán, Ver.

"UN GOBIERNO ORDENADO Y DE RESULTADOS"

19 OCT. 2021
RECIBIDO

HOJA 1 DE 2
Oficio No. TES/UT/19/2021
ASUNTO: CONTESTACIÓN A
RECURSO DE REVISIÓN 324/2020/III.
ACATLÁN, VER., A 15 DE OCTUBRE DE 2021

LIC. ELÉN TAETA ADUINEE BENÍTEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN, VERACRUZ.
PRESENTE

En respuesta a su oficio No. UT/106/2021, mediante el que informa el Recurso de Revisión IVAI-REV/394/2020/III, derivado de la solicitud de información con folio 317920, en la que solicitan:

¿Nombre, cargo y remuneración neta y bruta de todos los servidores públicos laborantes en referido ayuntamiento?
¿Cuál es el presupuesto que ejerció el ayuntamiento en el año 2019?
¿Cuál fue la distribución del recurso otorgado por el estado?
¿Cuáles han sido las aportaciones y representaciones de las que el cabildo resolvió a tomarlo acuerdos propios de su encargo?
¿Cuál fue el proceso de licitación así como de la construcción ganadora para la rehabilitación de la calle mismo que cuentan en la entrada del municipio denominado avenida Veracruzana?
¿Cuál es el monto final que constituyó la rehabilitación de referida calle?
¿Cuáles son los bienes de los que goza el presidente municipal y demás otros servidores públicos tienen derecho a ellos?
¿Solicito de igual manera que se anexen todas las actas de cabildo extraordinarias del día 29 de octubre del año 2019, y especifiquen en qué se refirió el procedimiento de adjudicación del municipio?
¿Por otro lado solicito informe cual es el presupuesto asignado para el ejercicio 2020 y el programa anual por el cual se desenvolvería el mismo, y en caso de estar en procesos de licitación, envíe lo que tenga datos de las calificaciones?
¿Solicito informe cuántas hojas en blanco y afines que tiene el ayuntamiento dentro de su plantilla, y de igual manera cuál fue el monto con el que liquidó a su valor en público?

Me permito informar que cumpliendo con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información lo solicitado por el ciudadano, tal como se le refirió anteriormente en los cuestionamientos de las preguntas 1, 2, 7 y 9, es público y se encuentra disponible para ser consultado en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio

[illegible] Colonia Centro C.P. 91[illegible] Tel (279) [illegible]

H. Ayuntamiento Acatlán, Ver.

"UN GOBIERNO ORDENADO Y DE RESULTADOS"

HOJA 2 DE 2
Oficio No. TES/UT/19/2021
ASUNTO: CONTESTACIÓN A
RECURSO DE REVISIÓN 324/2020/III.
ACATLÁN, VER., A 15 DE OCTUBRE DE 2021

Donde el usuario deberá seleccionar: Información Pública, posteriormente: Veracruz después: Ayuntamiento de Acatlán, y finalmente la fracción VIII. La remuneración bruta y neta, así como fracción XXI Indico A Presupuesto Asignado Anual e Indico B Ejercicio de los Egresos Presupuestarios; así mismo hago de su conocimiento que en lo antecedo a la pregunta 10 las bajas han sido administrativas, Operativas y de personal directivo mismas que se han ejecutado por renuncias por lo que no se tiene movimiento alguno en liquidaciones.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARTELI MANDA [illegible]
TESORERA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN, VER.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN ORDINARIA
OCTUBRE 2021

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En el municipio de Acatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 13:00 horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno; reunidos en la Sala de Juntas del Palacio Municipal ubicado en el interior del Palacio Municipal de Acatlan, Veracruz ; los ciudadanos, Lic. Belén Tella Aguirre Benitez, Titular de la Unidad de Transparencia de este municipio en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia, Lic. Eduardo Gémez Rivera, Oficial Mayor; Carlos Diaz Morales, Secretario del Ayuntamiento y la Lic. Mayrell Landa Landa, Tesorera Municipal en su calidad de Vocales del citado Organo, asi como Rigoberto Sangabriel Sangabriel, Titular del Organo Interno de Control de este municipio en su calidad de Secretario del Organo; atendiendo a la Convocatoria emitida por instrucciones de la Presidencia del Organo; y con fundamento en lo señalado en los articulos 3 fraccion IV, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asi como los articulos 3 fracción IV, 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Acatlan, Veracruz de Ignacio de la Llave. La Presidenta solicita al Secretario del Comité el resultado de la convocatoria emitida, a lo que el Secretario, posterior a revisar la Lista de Asistencia le informa, que se encuentran presentes todos y cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia de este Municipio, por lo que, en consecuencia, la Presidenta expresa que existe quórum legal para sesionar y se declara instalada la Cuarta Sesión Extraordinaria, con lo que se agota el primer punto del Orden del dia. ----------
La Presidenta solicita al Secretario del Comité el resultado de la convocatoria emitida, a lo que el Secretario, posterior a revisar la Lista de Asistencia, le informa, que se encuentran presentes todos y cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia de este Municipio, por lo que, en consecuencia, la Presidenta expresa que existe quórum legal para sesionar y se declara instalada esta Sesión, con lo que se agota el primer punto del Orden del dia. - Acto seguido, se comienza con el desarrollo del Orden del dia y al existir quórum legal para sesionar, la Presidenta, procede a solicitar en una sola votación tanto la aprobación del Orden del Dia que fue notificado previamente a cada uno de los integrantes del Organo, asi como la dispensa de la lectura de dicho Orden, por lo que, se solicita que los integrantes que estén de acuerdo, sirvan a manifestarlo en votación económica levantando la mano, por lo que posterior a recabar el resultado de dicha votación el Secretario informa a la Presidenta que se aprueba por unanimidad tanto el contenido del Orden del Dia como la dispensa de su lectura, agotando con esto el segundo punto de dicho Orden. ----------

...

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN ORDINARIA
OCTUBRE 2021

consistente con toda a documentación que tiene en su archivo tramite dentro de su Dirección ----------
Visto el estado particular que guarda el requerimiento efectuado mediante la solicitud de acceso a la información folio INFOMEX número 377420 y que ha dado lugar al Recurso de Revisión IVAI-REV/324/2020/III y posterior a analizar la fundamentación y motivación vertida, mediante las cuales, a criterio de este Comité se acreditan las circunstancias de MODO, TIEMPO y LUGAR la Presidenta solicita el voto de los integrantes del Comité, refiriendo lo siguiente, *"Apreciables miembros de este Organo es indispensable que este Comité se manifieste respecto de la inexistencia de la información que en este momento se nos solicita, pues se han realizado las búsquedas razonables en los archivos del área que de conformidad con el reglamento pudieran poseer información relativa al caso. Por lo anterior; y toda vez que se actualizan los preceptos que prevé la normatividad relativa a su cierta manifestación y que las áreas administrativas que integran este Sujeto Obligado responsable de su trámite interno, han motivado y fundado que la información que se solicita no existe en los archivos de este Sujeto Obligado, solicito quienes estén de acuerdo, sirvan externar su aprobación en votación económica levantando la mano"* ----------
Acto seguido, los integrantes del Comité, externan su aprobación----------
Por lo que, se CONFIRMA por unanimidad, la INEXISTENCIA de la información efectuada mediante la solicitud de acceso a la información folio INFOMEX número: 377420 y que ha dado lugar al Recurso de Revisión IVAI-REV/324/2020/III, relativo a: "... *¿CUÁL FUE EL PROCESO DE LICITACIÓN ASÍ COMO DE LA CONSTRUCTORA GANADORA PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CALLE MISMA QUE COMIENZA EN LA ENTRADA DEL MUNICIPIO DENOMINADA AVENIDA REVOLUCIÓN?...*" y "*...¿CUÁL ES EL MONTO FINAL QUE CONSTARA LA REHABILITACIÓN DE REFERIDA CALLE?" (Sic)*". ----------
----------Resolución CT-01-10/10/2021----------
Se CONFIRMA LA INEXISTENCIA de la información consistente en "*PROCESO DE LICITACIÓN ASÍ COMO DE LA CONSTRUCTORA GANADORA PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CALLE MISMA QUE COMIENZA EN LA ENTRADA DEL MUNICIPIO DENOMINADA AVENIDA REVOLUCIÓN?* " y " *¿CUÁL ES EL MONTO FINAL QUE CONSTARA LA REHABILITACIÓN DE REFERIDA CALLE?*" que fuera requerida mediante la solicitud de acceso a la información folio INFOMEX número: 377420 y que ha dado lugar el Recurso de Revisión IVAI-REV/324/2020/III. Esto de conformidad con el articulo 131 y 131 fracción II de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. ----------
---
Se instruye al Secretario del Comité para que por su conducto se practiquen las notificaciones necesarias, y dé seguimiento al cumplimiento de la Resolución aquí plasmada, además, considerando los razonamientos aquí vertidos se autoriza que dichas notificaciones sean hechas del conocimiento del solicitante vía INFOMEX-Veracruz remitiendo la Circular correspondiente.-
---

...

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN ORDINARIA
OCTUBRE 2021

Ya para concluir, se aborda el último punto del Orden del día, la Presidenta solicita a los integrantes del Comité tengan a bien manifestar si existe algún Asunto General que requiera ser tratado en esta sesión.
A lo que los integrantes, responden de forma unánime, que no hay algún asunto pendiente que estiman debe ser tratado en esta sesión ante este Órgano Colegiado
Derivado de lo anterior, la Presidenta informa que al no presentar Asuntos Generales a tratar, se procede a concluir la sesión.
Por lo anterior, habiendo agotado cada uno de los puntos del Orden del Día y no existe ninguno otro que tratar, se da por terminada la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Acatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 14 16 horas del mismo día que dio inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los fines administrativos y legales a los que haya lugar.

Presidenta del Comité:

Lic. Belén Talia Aguirre Benítez
Titular de la Unidad de Transparencia

Secretario del Comité:

CONTRALORÍA INTERNA
MUNICIPIO ACATLÁN, VER.
2018 - 2021

Rigoberto Sangabriel Sangabriel
Contralor Interno

Hoja 4 de 5

...

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

22. Como consta de autos, el sujeto obligado otorgó respuesta durante la sustanciación del presente recurso de revisión a través de la Tesorera Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Director de Obras Públicas quienes de conformidad con los artículos 28, 29, 30, 69, 70 fracción I, 72, fracción I, 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV y V, y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, son las áreas competentes para pronunciarse respecto de la información requerida.

23. Del análisis de las constancias que obran en el expediente se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a los puntos 1, 2, 3, 7 y 9 de la solicitud de acceso a la información a través de la Tesorera Municipal, quien señaló que la información requerida es pública y se encuentra disponible para consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalándole la dirección electrónica de la plataforma y los pasos para consultarla en las fracciones VIII y XXI inciso a), motivo por el cual el comisionado ponente estimó necesario

llevar a cabo la inspección a la información publicada en el sistema de consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia para cerciorarse que la información se encuentre debidamente publicada como lo señala el sujeto obligado.

24. Al ingresar a la citada plataforma se procedió a descargar la información correspondiente al artículo 15, fracción VIII, del cuarto trimestre del dos mil diecinueve, esto debido a la parte recurrente no señaló temporalidad respecto de la información solicitada, por lo que debe entenderse que lo requerido se refiere a la última que se hubiese generado a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, esto es, al veintitrés de enero de dos mil veinte, resultando aplicable el criterio emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio 2/2010[6]. Siendo preciso mencionar que, de conformidad con los Lineamientos Generales para la publicación de las obligaciones de transparencia, vigentes al momento de la solicitud de información, la fracción bajo estudio se debe actualizar de forma trimestral, razón por la que la información que se debía encontrar publicada a la fecha de la solicitud, corresponde precisamente a la del último trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

25. De la información publicada se advierte que efectivamente se encuentra la información correspondiente al último trimestre del dos mil diecinueve que contiene los sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, del personal que presta sus servicios para el sujeto obligado, no obstante, en la misma se encuentra publicada la información de seis policías mismos que del propio formato publicado se indica que corresponden a personal operativo, siendo que al respecto, este Instituto ha sostenido que, el sujeto obligado debe considerar el tipo de funciones que realiza dicho personal y que pudiera determinar la reserva o publicidad de la información, toda vez que, en caso de desempeñar funciones operativas, deberá valorarse la reserva de la información acorde a alguna o algunas de las causales de reserva, a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Transparencia vigente, siendo necesario el pronunciamiento a través del Comité de transparencia respecto a la naturaleza de las funciones que realizan los policías que integran su plantilla de personal.

26. Lo anterior tiene apoyo en el **criterio número 6/09** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece que la información relativa a los nombres de los servidores públicos que prestan sus servicios como personal operativo en áreas de seguridad, podría clasificarse como reservada, a fin de no comprometer la seguridad pública, como se observa:

> ***Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.*** *De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de lo*

[6] **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.** La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquélla que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunas de las supuestas de reserva o confidencialidad previstas en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

27. En este criterio, se consideró que el nombre de los servidores públicos con funciones o cargos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, es una excepción al principio de máxima publicidad, por estimar que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner a esta en riesgo, es anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, debiendo precisar que en la Ley 875 de Transparencia, el artículo 68 en su fracción I, señala como información reservada, aquella que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física, hipótesis que encuadra al caso concreto por tratarse de los nombres de los policías, y que la divulgación de su nombre y los datos que permitan obtener el número de elementos, podría poner en desventaja a éstos en la lucha contra los delincuentes, poniendo riesgo la seguridad pública municipal.

28. Por lo anterior, el ente obligado deberá valorar la naturaleza de las funciones de los policías y en su caso eliminar de la consulta pública el nombre de aquellos que realizan funciones operativas, realizando la reserva de la información mediante el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracciones I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 fracción III de la Ley de Transparencia antes invocada, mismos que mandatan que la información deberá clasificarse como reservada cuando su publicación pudiera comprometer la seguridad pública, obstruyendo la prevención o persecución de los delitos.

29. Lo anterior, dado que al proporcionarse información como el nombre o número de los elementos que conforman la plantilla policial con funciones operativas del ayuntamiento en cuestión, podría ser aprovechada por terceros para conocer la capacidad de reacción del área encargada de la seguridad pública, pudiendo identificarse a éstos, entorpeciendo u obstaculizar las acciones contra la delincuencia, poniendo en riesgo incluso su vida al divulgar información de carácter reservado.

30. No pasa desapercibido para este Órgano Garante que al resolver el expediente RRA 10357/18[7] relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo

[7] Consultable en http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp

del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó que difundir la capacidad de operación policial de cada municipio no representa un riesgo o amenaza a la seguridad pública, ni puede menoscabar, obstaculizar o dificultar la capacidad de reacción de las instituciones ante alteraciones del orden social, debido a que la capacidad no se limita al número de elementos de cada instancia, sino que contempla una serie de estrategias, procesos, inteligencia, tecnología, sistemas, información, comunicaciones, planes y recursos materiales, ordenando la entrega de "*...**la capacidad de operación policial de cada municipio que fue tomado en cuenta para determinar qué municipios recibirían apoyo con motivo del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública en el ámbito municipal (FORTASEG), del año 2016, 2017 y 2018...".***

31. De igual forma, se procedió a descargar la información correspondiente al artículo 15, fracción XXI, que corresponde a la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, del cuarto trimestre del dos mil diecinueve, que corresponde al periodo solicitado por la parte recurrente, advirtiéndose que se encuentra publicada la información correspondiente, incluyendo el vínculo al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en su clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, información con la que se atiende lo requerido por el particular en los puntos 2 y 3 de su solicitud, como se muestra a continuación:

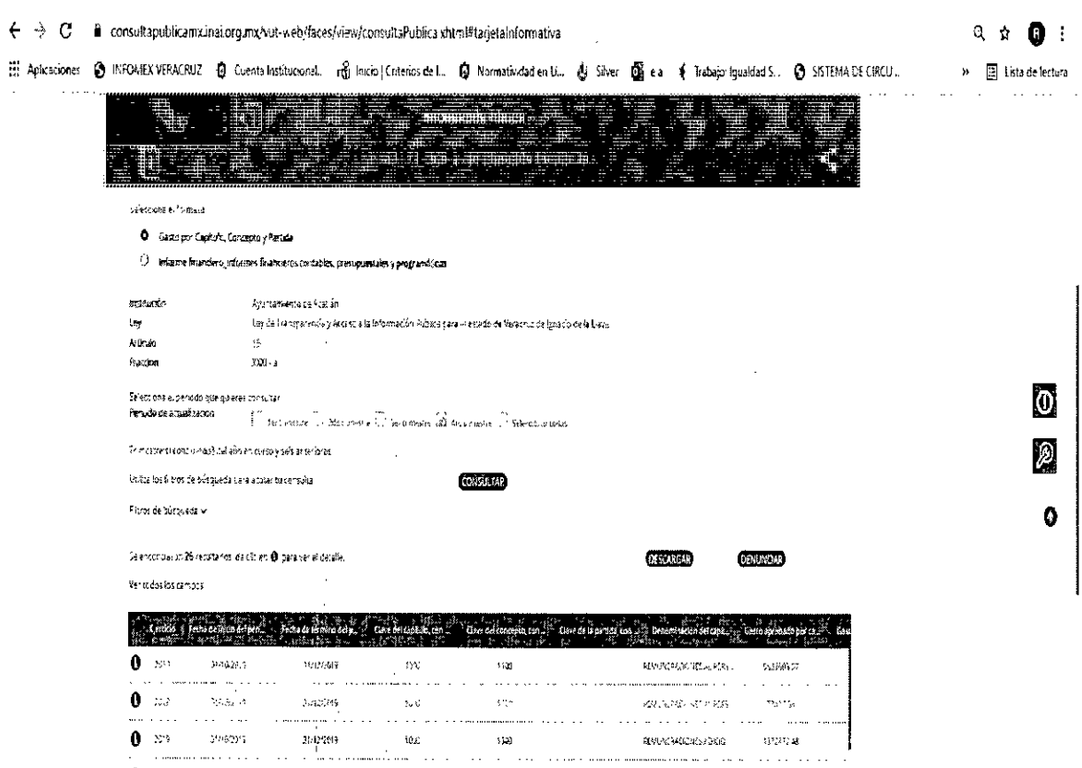

INFORMACION_5438_835029.xls [Modo de compatibilidad] - Excel

	C	D	E	F
6	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Clave Del Capítulo, con Base en La Clasificación Económica Del Gasto	Clave Del Concepto, con Base en La Clasificación Económi
7	01/1/02/2019	31/12/2019	1000	1100
8	01/1/02/2019	31/12/2019	1000	1200
9	01/1/02/2019	31/12/2019	1000	1300
10	01/1/02/2019	31/12/2019	1000	1500
11	01/1/02/2019	31/12/2019	2000	2100
12	01/1/02/2019	31/12/2019	2000	2200
13	01/1/02/2019	31/12/2019	2000	2400

INFORMACION_5438_835029.xls [Modo de compatibilidad] - Excel

	N	O	P
6	Gasto Pagado por Capítulo, Concepto O Partida, con Base en La Clasificación Económica Del Gasto	Justificación de La Modificación Del Presupuesto, en su Caso	Hipervínculo Al Estado Analítico Del Ejercicio Del Presupuesto de Egresos
7	5358569.75		https://drive.google.com/open?id=1rolnSYVd7hWRuDo8lp3BorlU2l0sqG
8	1877535.51		https://drive.google.com/open?id=1rolnSYVd7hWRuDo8lp3BorlU2l0sqG
9	1244228.52		https://drive.google.com/open?id=1rolnSYVd7hWRuDo8lp3BorlU2l0sqG
10	62414.16		https://drive.google.com/open?id=1rolnSYVd7hWRuDo8lp3BorlU2l0sqG
11	1752218.03		https://drive.google.com/open?id=1rolnSYVd7hWRuDo8lp3BorlU2l0sqG
12	322695.57		https://drive.google.com/open?id=1rolnSYVd7hWRuDo8lp3BorlU2l0sqG
13	739031.39		https://drive.google.com/open?id=1rolnSYVd7hWRuDo8lp3BorlU2l0sqG

drive.google.com/file/d/1xoin5YVd7nWRuDo8lip3Borfu21tlbqG/view

Aplicaciones | INFOMEX VERACRUZ | Cuenta Institucional... | Inicio | Criterios de L... | Normatividad en Li... | Silver | e a | Trabajo Igualdad S... | SISTEMA DE CIRCU... | Lista de lectura

H. Ayuntamiento de Acatlán, Veracruz.
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2019

CONGRESO

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones / Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3=(1+2)	4	5	6=(3-4)
Servicios personales	$6,071,853.06	$1,370,794.88	$8,352,747.94	$8,352,747.94	$8,352,747.94	$0.00
Remuneraciones al personal de carácter permanente	$5,523,803.67	-$180,033.42	$5,394,966.79	$5,394,966.79	$5,394,966.79	$0.00
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	$77,477.04	$1,800,066.67	$1,877,530.81	$1,877,530.81	$1,877,530.81	$0.00
Remuneraciones adicionales y especiales	$1,372,672.48	-$128,043.92	$1,244,228.57	$1,244,228.57	$1,244,228.57	$0.00
Seguridad social	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Otras prestaciones sociales y económicas	$0.00	$952,414.98	$952,414.98	$952,414.98	$952,414.98	$0.00
Previsiones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Pago de estímulos a servidores públicos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Materiales y suministros	$2,864,779.00	-$139,269.99	$2,625,490.08	$2,525,490.08	$2,525,490.08	$0.00
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	$1,146,826.00	-$968,408.82	$178,418.02	$178,418.02	$178,418.02	$0.00
Alimentos y utensilios	$392,786.00	$140,020.00	$532,806.37	$532,806.37	$532,806.37	$0.00
Materias primas y materiales de producción y comercialización	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Materiales y artículos de construcción y de reparación	$396,879.12	$332,396.27	$729,031.39	$729,031.39	$729,031.39	$0.00
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	$64,209.00	$76,126.20	$140,441.20	$140,441.20	$140,441.20	$0.00
Combustibles, lubricantes y aditivos	$922,397.16	$951,277.84	$1,873,684.82	$1,873,684.82	$1,873,684.82	$0.00
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	$58,345.04	$25,872.00	$84,217.04	$84,217.04	$84,217.04	$0.00
Materiales y suministros para seguridad	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Herramientas, refacciones y accesorios menores	$442,320.45	-$372,320.74	$70,000.00	$60,000.00	$60,000.00	$0.00
Servicios generales	$7,858,826.44	-$308,994.88	$7,549,831.79	$7,549,831.79	$7,549,831.79	$0.00
Servicios básicos	$975,361.98	-$329,521.54	$646,840.44	$646,840.44	$646,840.44	$0.00
Servicios de arrendamiento	$100,700.04	$28,315.98	$129,016.02	$129,016.02	$129,016.02	$0.00
Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	$70,374.04	$984,401.67	$1,054,775.71	$1,054,775.71	$1,054,775.71	$0.00
Servicios financieros, bancarios y comerciales	$32,489.20	$100,006.18	$132,495.38	$132,495.38	$132,495.38	$0.00
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	$374,844.00	-$27,322.85	$347,221.15	$347,221.15	$347,221.15	$0.00
Servicios de comunicación social y publicidad	$324,828.85	-$311,945.87	$12,882.81	$12,882.81	$12,882.81	$0.00
Servicios de traslado y viáticos	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$130,686.04	$130,686.04	$0.00
Servicios oficiales	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$4,140,825.24	$4,140,825.24	$0.00
Otros servicios generales	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$427,162.06	$427,162.06	$0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$548,652.37	$548,652.37	$0.00
Transferencias internas y asignaciones al sector público	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

Página 1 de 3

32. Asimismo, por lo que respecta al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil veinte, se encuentra publicada la información correspondiente, incluyendo el vínculo al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en su clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, <u>información con la que se atiende parcialmente lo requerido por el particular en el punto 9 de su solicitud, pues omitió pronunciarse respecto del programa anual para la implementación del presupuesto</u>, que solicitara el particular, mostrándose a continuación la información publicada:

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Aplicaciones | INFOMEX VERACRUZ | Cuenta Institucional... | Inicio | Criterios de L... | Normatividad en Li... | Silver | e a | Trabajo Igualdad S... | SISTEMA DE CIRCU... | Lista de lectura

INFORMACIÓN PÚBLICA

Seleccione el formato

- Presupuesto asignado_Presupuesto asignado anual
- Presupuesto asignado_Ejercicio de los egresos presupuestarios
- Presupuesto asignado_Cuenta pública

Institución: Ayuntamiento de Acatlán
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Artículo: 15
Fracción: XXV - A
Periodo de actualización: Anual
Año ejercicio, periodo inicio fin:

Use los filtros de búsqueda para acotar su consulta

CONSULTAR

Filtro de búsqueda

Se encontraron 4 resultados de 4 en 1 para ver el detalle

DESCARGAR | DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo de...	Descripción del periodo de...	Hipervínculo al Presupu...
2024	[illegible]	Ver detalle	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Ver detalle	[illegible]
2019	[illegible]	Ver detalle	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Ver detalle	[illegible]

INFORMACION_5408_98111.xlc [Modo de compatibilidad] - Excel

D7 31/12/2020

Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Presupuesto Anual Asignado Al Sujeto Obligado	Desglose Del Presupuesto por Capítulo de Gasto (Tabla_439536)	Hipervínculo Al Presup
31/12/2021	25629857.4	27378499	https://drive.google.com/file/d/1LUPHrczh
31/12/2020	29880768.05	20013851	https://drive.google.com/open?id=1Bu1AA
31/12/2019	27061388.66	17818775	https://drive.google.com/open?id=1HPZ7
31/12/2018	29579555.54	17818772	https://drive.google.com/open?id=1TMGE

Información | TABLA439536

drive.google.com/file/d/1B1AELVAEpzdqCPtia1smwlyqnL-B1/view

Aplicaciones | INFOMEX VERACRUZ | Cuenta Institucional... | Inicio | Criterios de L... | Normatividad en Li... | Silver | Trabajo Igualdad S... | SISTEMA DE CIRCU...

[redacted]

Página 1 de 3

33. Por último, siguiendo con el análisis de la respuesta otorgada por la Tesorera Municipal, en relación al punto 10 de la solicitud de información, señaló que las bajas han sido por renuncias, por lo que no se tiene movimiento alguno de liquidaciones, sin embargo, dicha respuesta no atiende en su totalidad lo requerido por el particular, pues la pregunta planteada contenía dos interrogantes, cuáles fueron las bajas y altas y el monto con el que se hubiese liquidado a algún servidor público, de ahí que la respuesta de la Tesorera solamente atiende la segunda de las interrogantes, omitiendo informar cuáles fueron las bajas y las altas que tuvo el ayuntamiento dentro de su plantilla, información que debe entenderse referida a la fecha de la solicitud de la información, al no haberse señala una temporalidad específica, de conformidad con el criterio emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio 2/2010, como se señaló en el párrafo veinticuatro del presente fallo.

34. Por su parte, el Secretario del Ayuntamiento dio respuesta a las preguntas 4 y 8 de la solicitud señalando, respecto de las actas de cabildo requeridas, que la información requerida es pública y se encuentra disponible para consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalándole la dirección electrónica de la plataforma y los pasos para consultarla en el artículo 16, fracción II, inciso h), motivo por el cual el comisionado ponente estimó necesario llevar a cabo la inspección a la información publicada en el sistema de consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia para cerciorarse que la información se encuentre debidamente publicada como lo señala el sujeto obligado.

35. Al ingresar a la citada plataforma se procedió a descargar la información correspondiente al artículo 16, fracción II, inciso h) del cuarto trimestre del dos mil diecinueve, esto debido a la parte recurrente señaló específicamente el acta extraordinaria del día veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, advirtiéndose que la información se encuentra debidamente publicada y localizándose específicamente el acta solicitada, como se muestra a continuación:

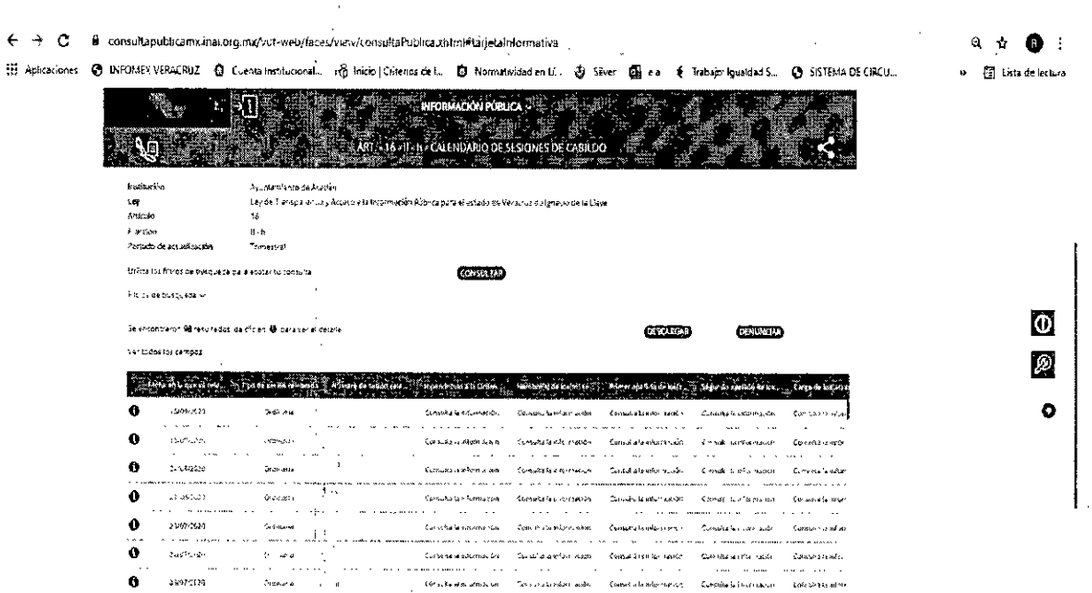

Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Fecha en La Que Se Celebraron Y/o Celebrarán Las Sesiones	Tipo de Sesión Celebrada	Número de Sesió
01/10/2019	31/12/2019	03/12/2019	EXTRAORDINARIA	
01/10/2019	[redacted]	[redacted]	[redacted]	
01/10/2019	31/12/2019	27/12/2019	Ordinaria	47
01/10/2019	31/12/2019	23/12/2019	Ordinaria	46
01/10/2019	31/12/2019	20/12/2019	Ordinaria	45
01/10/2019	31/12/2019	22/11/2019	Ordinaria	44

H. AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN, VERACRUZ 2018-2021
"UN GOBIERNO ORDENADO Y DE RESULTADOS"

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO ____

En la Cabecera municipal de Acatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 10:00 horas, del día 29 de octubre de 2019, reunidos en la sala del Cabildo del H. Ayuntamiento, los CC. Rosa García Alarcón, Mario Alberto Aguilar Rodríguez, Isabel Gómez Salazar, Benjamín Mendoza Moreno, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Único, Regidor Primero y Regidor Segundo respectivamente, ante el Lic. Carlos Díaz Morales, Secretario del H. Ayuntamiento, para celebrar la Sesión de Cabildo prevista por los artículos 105 de la ley orgánica del municipio para el estado de Veracruz de Ignacio de la llave y 446 fracción I, II del código hacendario municipal para el estado de Veracruz de Ignacio de la llave, a la cual fueron previamente convocados, en términos de la fracción I del artículo 36 de la referida ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con la oportunidad debida, bajo el siguiente proyecto de:

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Lista de asistencia.

Segundo.- Declaración de quórum legal.

Tercero.- Lectura y Aprobación del orden del día.

Cuarto.- Para solicitar autorización para que se inicie el procedimiento de matriculación de los predios que conforman la cabecera municipal, que suman juntos una superficie total de 101.2198 hectáreas aproximadamente, superficie de la cual se excluirán todas las superficies de los predios que cuenten con documento de propiedad legalmente obtenido e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, dejando a salvo los derechos de sus legítimos propietarios, lo anterior con el fin de que mediante la correspondiente declaratoria se acredite dicha propiedad a favor del municipio de para la regularización de la tenencia de la tierra, desarrollo urbano, ecológico y habitacional, conforme a la fracción VI del artículo 441 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO.- Asuntos Generales.

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA. El Lic. Carlos Díaz Morales, Secretario del H. Ayuntamiento, pasa lista de asistencia e informa al C. Presidente Municipal que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes de cabildo.

SEGUNDO.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL. El Lic. Carlos Díaz Morales, Secretario del H. Ayuntamiento informa que hay quórum legal para llevar a cabo la

36. Asimismo, el Secretario informó, respecto de la pregunta número 4, que después de realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Secretaría se tiene que el Síndico ha tomado acciones propias de su encargo en las comisiones municipales de seguridad pública, asistencias y participación en debates y emisión de votos en las sesiones de cabildo, representando al municipio ante instancias judiciales o ante terceros en su calidad de representante legal del Ayuntamiento. Con motivo de lo anterior, con la respuesta otorgada por el Secretario del Ayuntamiento se tienen por atendidos los puntos 4 y 8 de la solicitud de información.

37. Por último, el Director de Obras Públicas dio respuesta a las preguntas 5 y 6 de la solicitud señalando, que la obra a la que se refiere el particular, no la licitó ni la llevó a cabo el Ayuntamiento de Acatlán, ya que fue la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado quien ejecutó dicha obra, adjuntando la declaración de inexistencia realizada a través del Comité de Transparencia mediante el acta de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción XV, 8, 131, fracción II, 150 y 151 de la Ley de la materia. De ahí que con dicha respuesta se tienen por atendidos los puntos 5 y 6 de la solicitud de información.

38. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado** y suficiente para **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

39. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer por el particular, debe **modificarse**[8] la respuesta emitida, y, por tanto, **ordenarle** que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información, debiendo proceder en los siguientes términos:

40. Deberá determinar a través del Comité de transparencia, la naturaleza de las funciones que realizan los policías que integran su plantilla de personal, procediendo a valorar la reserva de la información acorde a alguna o algunas de las causales de reserva, a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Transparencia vigente, eliminando de la consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia la información que se encuentra publicada en cumplimiento a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, únicamente el nombre de aquellos elementos de seguridad pública que realizan funciones operativas.

[8] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

41. Deberá entregar al recurrente, en formato electrónico por corresponder a obligaciones de transparencia, la información relativa al nombre, cargo y remuneración neta de todos los servidores públicos del Ayuntamiento que incluya sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, correspondiente a la fecha de la solicitud de información (veintitrés de enero de dos mil veinte). Información que corresponde a la obligación de transparencia prevista por la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que deberá publicar de conformidad con los criterios sustantivos y adjetivos de la información que disponen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo expuesto en el párrafo que antecede y en la consideración tercera de la presente resolución.

42. Deberá pronunciarse a través de la Tesorería Municipal sobre lo requerido consistente en el programa anual relativo al ejercicio del presupuesto dos mil veinte y en caso de haberse generado lo solicitado, deberá poner a disposición del recurrente la información que atienda lo requerido en la forma en la que la tenga generada.

43. Para el caso de haber realizado la búsqueda de la información, aportando los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, no se contara con ella, no será necesario que lleve a cabo la declaración de inexistencia a través del Comité de Transparencia, ello en razón de que no se advierten elementos normativos o fácticos que permitan concluir que el ente público deba poseer la información en la manera reclamada y, en consecuencia, a que se declarase la inexistencia de lo peticionado. Lo anterior se robustece con el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el sentido de que **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información**, como se indica en el criterio 07/2017[9] de rubro **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.**

[9] **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en **que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información,** derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

44. Deberá poner a disposición del recurrente la información que atienda lo requerido consistente en cuáles fueron las altas y bajas que se generaron a la fecha de la solicitud (veintitrés de enero de dos mil veinte), en la forma en la que la tenga generada.

45. Para poner a disposición la información señalada en los párrafos precedentes deberá notificar al promovente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, considerando que si consta de menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita, si son más de veinte hojas se deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío. En el entendido que de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma digital, nada le impide remitirla por esa vía de manera gratuita, a través del correo electrónico autorizado por la recurrente o compartiendo los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

46. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

47. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

    b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

48. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y siete de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos